

(21 DE FEBRERO DE 2014)

ACUERDO N°01

ESTATUTO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN PARA  
LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE  
SABANETA E.S.P EAPSA.



**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SABANETA E.S.P EAPSA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS APRUEBA EL PRESENTE MANUAL DE CONTRATACIÓN**

**POR EL CUAL SE FIJAN REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN EN LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SABANETA. E.S.P, TENDIENTE A LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, DE QUE TRATA LA LEY 142, 143 DE 1994 Y LAS DEMÁS NORMAS APLICABLES A LA MATERIA.**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SABANETA E.S.P. EAPSA,** en uso de sus atribuciones legales y, en especial las conferidas por la constitución política de Colombia en sus artículos 365 a 370, ley 142, 143 de 1994, Decreto 2424 del 2006 y los Acuerdos Municipales 05 del 13 de junio de 2013, 02 de noviembre de 2007, 06 del 11 de junio de 2013 y 018 del 30 de Diciembre de 2013.

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 31 de la ley 142 de 1994, Ley 143 de 1994, Decreto 2424 del 2006 y el artículo 93 de la ley 1474 de 2011, los Acuerdos Municipales 05 del 13 de junio de 2003, 02 de noviembre de 2007, 06 del 11 de junio de 2013 y 018 del 30 de Diciembre de 2013, los contratos que celebre **la Empresa de servicios públicos de Sabaneta E.S.P EAPSA**, tendientes al desarrollo de su Objeto Social para la prestación de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado, Aseo, Energía Eléctrica, Distribución de Gas Combustible, Telefonía Pública Básica Conmutada, Telefonía local móvil en el sector rural y a la prestación de las actividades complementarias asociadas a dichos servicios, como también el servicio público de Alumbrado Público y a la realización de las actividades complementarias de que trata la ley 142 de 1994, se regirán por las normas del derecho privado, pero también se le aplicarán a los contratos los principios del artículo 209 que rigen la Función Administrativa.
2. Que para mantener la unidad de materia en la contratación concerniente a los diversos servicios que constituyen el objeto social de **la Empresa de servicios Públicos de Sabaneta E.S.P EAPSA**, la Junta Directiva considera conveniente modificar el Manual interno de contratación, mediante el cual se fijan las reglas para la aplicación de las normas jurídicas de contratación para la Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta y las demás que, como entidad prestadora de servicios públicos, rige para ellas, además de actualizarlo en su formación normativa.
3. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con

(21 DE FEBRERO DE 2014)

ACUERDO N°01

**ESTATUTO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN PARA  
LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE  
SABANETA E.S.P EAPSA.**



fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

4. Que LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SABANETA E.S.P EAPSA, es una Empresa de Servicios Públicos que tiene como objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos a los que se refiere la Ley 142, 143 de 1994, la ley 689 de 2001, la ley 1474 de 2011, Decreto 2424 del 2006 y las leyes que la modifiquen, complementen o sustituyan, o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa, especialmente la prestación de los servicios de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y alumbrado público, Energía Eléctrica, Distribución de Gas Combustible, Telefonía Pública Básica Conmutada, Telefonía local móvil en el sector rural y a la prestación de las actividades complementarias asociadas a dichos servicios.
5. Que el artículo 3 de la ley 689 de 2001 establece que, salvo las excepciones que establezca la ley, las Entidades Estatales que prestan servicios públicos no están sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que, en consecuencia, sus contratos se rigen por las normas del derecho privado, igual cosa dispone el artículo 93 de la ley 1474 de 2011, por ser una Entidad que se encuentra en competencia con el sector público y privado.
6. Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, Modificado. Ley 689 de 2001, artículo 3º, establece "Los contratos que celebren las entidades estatales que presten los servicios públicos a lo que se refiere esta ley no estarán sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública..." Por tanto, los contratos que celebren las entidades que presten servicios públicos estarán sometidas a la ley 142 de 1994 y por las normas civiles y comerciales.
7. Que las Empresas de Servicios Públicos de Sabaneta E.S.P EAPSA, se suscriben al Régimen del Derecho Privado, para colocarlas en condiciones de igualdad con los particulares, en la forma que mejor garantice la libre competencia..." plasmado en el artículo 30 de la ley 142 de 1994, en desarrollo a lo dispuesto en los artículos 333 y 365 de Constitución Política.
8. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 142 de 1994, dictó la Resolución N° 151 de 2001 y estableció las reglas para estimular la concurrencia de oferentes, en la contratación para la prestación de los servicios públicos y facilitar la prestación de los mismos y ordenó que las Empresas "... registren en forma ordenada en sus archivos, los datos de cualquier persona que se dirija a ella, para solicitarle que se la tenga en cuenta en los contratos que versen sobre determinados bienes o servicios ...".
9. Que es deber de la Junta Directiva de realizar las modificaciones que estime pertinentes al Manual de Contratación de la Empresa para garantizar su buena marcha y señalar las cuantías, hasta las cuales está autorizado el

(21 DE FEBRERO DE 2014)

ACUERDO N°01

ESTATUTO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN PARA  
LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE  
SABANETA E.S.P EAPSA.



Gerente para celebrar contratos y comprometer la Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta E.S.P

10. Que se hace necesario la modificación del Manual de Contratación de la Empresa, para actualizarlo normativamente y para darle mayor agilidad a los procesos y procedimientos que deben agotarse en cualquier proceso de contratación que adelante la Empresa y que haga efectiva las relaciones contractuales de acuerdo con las políticas, estrategias y directrices trazadas por la administración de la Empresa.
11. Que según lo anterior, es necesario definir las reglas, procedimientos ágiles y principios a los cuales se ha de sujetar la Empresa para la celebración de contratos que debe ejecutar para adelantar la gestión que como empresa prestadora de servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado, Aseo, Energía Eléctrica, Distribución de Gas Combustible, Telefonía Pública Básica Conmutada, Telefonía local móvil en el sector rural y a la prestación de las actividades complementarias asociadas a dichos servicios, como también el servicio público de Alumbrado Público le corresponde.

Que en merito a lo anterior:

#### APRUEBA

#### PRINCIPIOS QUE RIGEN

**Principios.** En desarrollo de Artículo 209 de la Constitución Política, todos los procesos de contratación de la Empresa, cumplirán los siguientes principios:

1. **Transparencia:** El proceso de contratación deberá realizarse con base en procedimientos de selección objetiva y reglas claras que garanticen la imparcialidad y la igualdad de oportunidades.
2. **Planeación.** Todo proceso de contratación deberá estar soportado en un esfuerzo previo de planeación. Deberá analizarse detenidamente su conveniencia, incluyendo su rentabilidad, y deberán elaborarse los estudios, diseños, proyectos y términos de referencia que permitan determinar claramente el objeto a contratar, cuando sea del caso, buscando la adecuada utilización de los recursos y el aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio.
3. **Eficiencia:** Deberá lograrse la satisfacción y el cumplimiento de los fines de la contratación con procesos y procedimientos orientados a la reducción de costos y a la prevención y la solución rápida y eficaz de las diferencias o situaciones litigiosas que llegasen a presentarse.
4. **Buena fe:** Las partes deberán proceder de buena fe en todas las actuaciones. Los contratos obligan no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo

(21 DE FEBRERO DE 2014)

ACUERDO N°01

ESTATUTO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN PARA  
LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE  
SABANETA E.S.P EAPSA.



que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

**5. Responsabilidad:** Los trabajadores de la empresa estarán obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, respondiendo por sus actuaciones y omisiones, o por el incumplimiento de los deberes legales.

**6. Selección Objetiva:** La escogencia del oferente con quien ha de contratarse debe ser la más favorable a la Empresa, según los fines y los factores establecidos en la Invitación, cuando sea del caso, limitando en la selección cualquier motivación subjetiva.

**7. Celeridad:** Los trámites deberán adelantarse con celeridad, eficiencia y eficacia tanto en la etapa precontractual como en la ejecución del contrato.

**8. Autocontrol:** El proceso de contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta E.S.P E.S.P, deberá realizarse bajo un esquema de trabajo, mediante el cual cada persona ejerza por sí misma la evaluación de su propia gestión, asuma las responsabilidades y compromisos, y mantenga permanentemente una actitud de mejoramiento.

**ARTICULO 1º. OBJETO:** El presente acuerdo tiene por objeto fijar las reglas con fundamento en las cuales se aplicarán las normas que rige la contratación en la **Empresa de servicios públicos de Sabaneta E.S.P EAPSA**, tendiente a la realización de su objeto social para la prestación de los Servicios Públicos y de las actividades complementarias y conexas de los mismos, en concordancia con los enunciados de que trata la Ley 142, 143 de 1994, Decreto 2424 de 2006.

La Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta de Sabaneta E.S.P EAPSA, tiene como objeto social la prestación de los Servicios Públicos, de Acueducto, Alcantarillado, Aseo, Energía Eléctrica, Distribución de Gas Combustible, Telefonía Pública Básica Conmutada, Telefonía local móvil en el sector rural, así como las actividades complementarias y conexas propias de cada uno de estos servicios, y el tratamiento y aprovechamiento de los Residuos Sólidos y el Alumbrado Público Se entenderá incluida en el objeto social la celebración de los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan por fin ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta E.S.P EAPSA.

**ARTICULO 2º. CAMPO DE APLICACION:** Este reglamento de Contratación se aplicará a todos los contratos independientemente de su naturaleza que **La empresa de servicios públicos de Sabaneta E.S.P.**, celebre para la realización de su objeto social, en cuanto se refiere a la prestación de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado, Aseo, Energía, Distribución de Gas Combustible, Telefonía Pública Básica Conmutada, Telefonía local móvil en el sector rural y a la realización de las actividades complementarias y conexas de estos servicios públicos, tales como ampliación, reposición o construcción de

(21 DE FEBRERO DE 2014)

ACUERDO N°01

**ESTATUTO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN PARA  
LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE  
SABANETA E.S.P EAPSA.**



redes de Acueducto, Alcantarillado, programas de saneamiento básico urbano y rural, actividades relacionadas con la energía, según la materia aplicable, o en las normas que modifiquen, complementen, sustituyan o adicionen tales disposiciones; además, podrá ejecutar programas y proyectos de reforestación, intervención de cuencas hidrográficas y fuentes de agua que abastecen los Acueductos urbano y de la zona rural, georeferenciar puntos luminosos (alumbrado Público), elaborar cualquier tipo de consultoría, entre otras actividades.

Se autoriza al gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta E.S.P, sin determinación de cuantía, a celebrar todo tipo de contratos con entidades públicas y privadas para garantizar a los usuarios de los sistemas el suministro de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado, Aseo, Energía, Distribución de Gas Combustible, Telefonía Pública Básica Conmutada, Telefonía local móvil en el sector rural y el Alumbrado Público, además, todo tipo de contrato legal en Colombia, celebrar convenios o contratos interadministrativos con entidades públicas o privadas del orden Internacional, Nacional, Departamental o Local.

**ARTICULO 3°. PRINCIPIOS QUE RIGEN EN LOS CONTRATOS.** Para todos los contratos que celebre la **Empresa de servicios públicos de Sabaneta E.S.P EAPSA**, para la realización de su objeto Social buscando una eficiente y eficaz prestación de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado, Aseo, Energía Eléctrica, Distribución de Gas Combustible, Telefonía Pública Básica Conmutada, Telefonía local móvil en el sector rural, así como las actividades complementarias y conexas propias de cada uno de estos servicios, y el tratamiento y aprovechamiento de los Residuos Sólidos y el Alumbrado Público y la realización de las actividades de qué trata el artículo 2 de este Acuerdo se tendrán en cuenta los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad establecidos en la Constitución Nacional al igual que las disposiciones legales relativas a la capacidad, competencia, inhabilidades e incompatibilidades contenidas en la Constitución Política y las leyes vigentes en Colombia sobre inhabilidades e incompatibilidades.

**ARTICULO 4°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR:** Pueden celebrar contratos con la **Empresa de servicios públicos de Sabaneta E.S.P EAPSA**, las personas consideradas legalmente capaces de acuerdo con la legislación vigente en especial el artículo 1502 del Código Civil. También podrán celebrar contratos con la empresa de Servicios Públicos de Sabaneta E.S.P EAPSA, los Consorcios, las Uniones Temporales y las demás modalidades de sociedades a constituir legalmente reconocidas por las leyes civiles y comerciales.

**ARTICULO 5°. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** De conformidad con lo establecido en la Constitución Política, el artículo 44.4 de la 142 de 1994, la ley 1148 de 2008, la ley 1474 y demás inhabilidades e incompatibilidades que contengan otras normas jurídicas vigentes, así como las que las adicionen, modifiquen o sustituyan, en los contratos que celebre la **Empresa de servicios públicos de Sabaneta E.S.P EAPSA**, se aplicaran las reglas sobre inhabilidades e incompatibilidades previstas en todas ellas.



(21 DE FEBRERO DE 2014)

ACUERDO N°01

ESTATUTO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN PARA  
LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE  
SABANETA E.S.P EAPSA.

**EAPSA**  
Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta

**ARTICULO 6°. DE LA COMPETENCIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS:** la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los contratos de la EAPSA y para hacer las respectivas invitaciones a participar a los contratistas, radica en el Gerente General, quien podrá delegarla total o parcialmente, y desconcentrar la realización de todos los actos relacionados con el contrato, en los funcionarios que desempeñen cargos en los niveles directivo o ejecutivo, o en sus equivalentes, o contratar asesorías para tal fin, con sujeción a las cuantías señaladas por la junta directiva en el presente Acuerdo.

**ARTICULO 7°. DE LAS NORMAS APLICABLES A LOS CONTRATOS:** los contratos que celebre la Empresa de servicios públicos de Sabaneta E.S.P EAPSA, se regirán por la ley 142 de 1994 Artículo 30, las disposiciones comerciales y civiles que les sean aplicables, por los principios que rigen la Función Administrativa en cuanto corresponda, ley 1474 de 2011, y por las normas jurídicas especiales, que en relación en cada servicio, expidan los órganos competentes.

**PARÁGRAFO:** los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación, adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

**ARTICULO 8°. REGLAS ESPECIALES APLICABLES A LOS CONTRATOS DE QUE TRATA ESTE ACUERDO:** a los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el presente acuerdo celebre la Empresa de servicios públicos de Sabaneta E.S.P., se aplicará las reglas especiales en el artículo 36 de la ley 142 de 1994 o en las normas que modifiquen, sustituyan o adicionen esta disposición.

**ARTICULO 9°. DE LOS CONTRATOS ESPECIALES PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS:** para los efectos de la gestión de los servicios públicos que presta la Empresa de servicios públicos de Sabaneta E.S.P., se celebrará, entre otros, los contratos especiales de que tratan el artículo 39 de la ley 142 de 1994, o en las normas que modifiquen, sustituyan o adicionen las disposiciones legales, además, de los contratos contenidos en el Código Civil y el Código de Comercio.

**ARTICULO 10°. DE LAS ACCIONES QUE PUEDEN UTILIZAR LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SABANETA E.S.P EAPSA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN:** para el cumplimiento de los objetivos de la contratación. La EAPSA, al celebrar un contrato:

1. Tomarán las medidas tendientes a su cabal ejecución, para evitar la paralización, y la obtención del logro de los fines que la EAPSA, dispone a la contratación.

(21 DE FEBRERO DE 2014)

ACUERDO N°01

ESTATUTO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN PARA  
LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE  
SABANETA E.S.P EAPSA.



2. Incluirán, en los casos en que las autoridades competentes lo ordenen, o cuando a solicitud de la Empresa, las mismas autoridades lo permitan las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes colombianas y de caducidad.

**PARÁGRAFO:** cuando en el contrato se incluyan cláusulas excepcionales, todo lo relativo a ellas se registrará, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la ley 80 de 1993, y los actos en los que se ejerciten. Esas facultades estarán sujetas al control de la jurisdicción del contencioso administrativo.

**ARTÍCULO 117. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION:** la selección del contratista en todos los casos e independientemente de la naturaleza del contrato, por parte de **La empresa de servicios públicos de Sabaneta E.S.P**, se efectuará mediante los diferentes modalidades de contratación, previa invitación privada o solicitud pública de ofertas, que se formulará a un número de personas naturales o jurídicas y se sujetará a la siguiente proceso:

1. Los contratos que tengan cuantías iguales a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferiores o iguales a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se contratarán de manera Directa y se procederá de la siguiente manera:
  - 1.1 la Gerencia o la dependencia correspondiente expresará de forma concreta la necesidad de realizar la invitación a una persona natural o jurídica, este será escogido a partir de una lista de proveedores que tenga la Empresa, pero en caso de no tenerlo podrá solicitar a otros.
  - 1.2 La invitación se hará por medio de remisión, correo certificado o correo electrónico o de manera personal.
  - 1.3 A partir de la remisión de la solicitud a presentar propuesta se contará hasta con un máximo de tres (03) días hábiles para la recepción de la oferta, la cual deberá presentarse de manera física.
  - 1.4 La propuesta deberá ser radicada en la EAPSA.
  - 1.5 La empresa, tendrá hasta máximo dos (02) días hábiles después de radicada la (s) propuesta (s), para determinar si la misma (s) cumple el alcance formulado en los Estudios Previos, en caso de reunir el alcance formulado en los Estudios Previos, será aceptada y notificada de manera personal (vía telefónica, fax, correo electrónico u otro medio de notificación previstos por la ley).
  - 1.6 Una vez notificada la aceptación, se procederá a realizar todo el trámite precontractual y contractual que la Jurídica indique.
  - 1.7 una vez formalizado el contrato se procederá a firmar la respectiva acta de inicio de actividades.
2. Los contratos que tengan cuantías superiores o iguales a (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferiores o iguales a dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se contratarán

(21 DE FEBRERO DE 2014)

ACUERDO N°01

**ESTATUTO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN PARA  
LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE  
SABANETA E.S.P EAPSA.**

invitando a tres (3) personas naturales o jurídicas y se procederá de la siguiente manera:

- 2.1 la Gerencia o la dependencia correspondiente expresará de forma concreta la necesidad de realizar la invitación a un mínimo tres (3) personas naturales o jurídicas, estos serán escogidos a partir de una lista de proveedores que tenga la Empresa, pero en caso de no tenerlo podrá solicitar a otros.
  - 2.2 La invitación se hará por medio de remisión, correo certificado o correo electrónico o de manera personal.
  - 2.3 A partir de la remisión de la solicitud a presentar propuesta se contará hasta con un máximo de cuatro (04) días hábiles para la recepción de la oferta, la cual deberá presentarse de manera física o magnética.
  - 2.4 Una vez recibida (s) la (s) propuesta (s) se deberá (n) radicar en la EAPSA y por parte de la EAPSA, se levantará un acta de cierre de la invitación.
  - 2.5 Los proponentes podrán solicitar aclaraciones sobre las condiciones de la invitación dentro del día siguiente hábil a la entrega de la invitación, la gerencia deberá de dar respuesta dentro del día siguiente hábil o el mismo día si lo considera.
  - 2.6 Una vez agotado el trámite anterior, la empresa tendrá hasta un máximo de cuatro (04) días hábiles después de radicada la propuesta, para realizar la evaluación y determinar si la misma cumple con el alcance formulado en los Estudios Previos, esta evaluación estará precedida por el gerente de la Empresa y el comité evaluador, si cumple, la misma será aceptada mediante resolución y notificada de manera personal. (vía telefónica, fax, correo electrónico u otro medio de notificación previstos por la ley).
  - 2.7 Una vez notificada la evaluación al o a los proponentes, se procederá a realizar todo el trámite precontractual y contractual que la Jurídica indique.
  - 2.8 Una vez formalizado el contrato se procederá a firmar la respectiva acta de inicio de actividades.
3. Los contratos que tengan cuantías superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se procederá de la siguiente manera:
- 3.1 La Gerencia o la dependencia correspondiente expresará de forma concreta la necesidad de realizar la Solicitud Pública de Ofertas.
  - 3.2 Se hará la respectiva publicación de la Solicitud Pública de Ofertas, por medio de la página web de la Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta E.S.P EAPSA.
  - 3.3 La Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta E.S.P EAPSA, podrá limitar el número de ofertas que se recibirán dentro del proceso, si así lo considera pertinente, a un número no menor de tres (3) ofertas ni mayor de diez (10), para lo cual se establecerá el procedimiento en cada caso.
  - 3.4 A partir de la publicación en la página web de la EAPSA, se contará con un máximo de cinco (5) días hábiles para la recepción de las ofertas,



(21 DE FEBRERO DE 2014)

ACUERDO N°01

ESTATUTO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN PARA  
LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE  
SABANETA E.S.P EAPSA.



- las cuales se entregarán en la EAPSA, de manera física y magnética en original y copia.
- 3.5 Una vez realizado el trámite anterior, se invitará (en el cronograma) a los oferentes para que participen de la Audiencia de Riesgos que pueden afectar el contrato, la cual será obligatoria para las partes, en la Audiencia se levantará un acta que deberá contener: las partes intervinientes, motivo de la Audiencia, determinación de los riesgos que afectan el contrato; y si llegare a existir dudas de alguna de las partes, la misma será resuelta, en el momento de la audiencia; una vez concluido lo anterior, y si las partes están de acuerdo, se procederá a cerrar la misma.
  - 3.6 En la fecha y hora señalada se levantará un acta en la que conste la fecha y hora de presentación de las ofertas, la cual también será publicada.
  - 3.7 A partir del cierre definitivo, la EAPSA iniciará con la Apertura de la Evaluación de las ofertas, la cual estará precedida por el Gerente de la EAPSA y el Comité evaluador, la publicación del proceso evaluativo, se realizará dentro de los cuatro (4) días siguientes a la fecha de la apertura de evaluación.
  - 3.8 Una vez publicada la evaluación, los oferentes tendrán hasta un máximo de dos (2) días hábiles para presentar alguna observación, sobre la evaluación definitiva, para lo cual, podrá anexar las pruebas que estén contempladas en la ley.
  - 3.9 La EAPSA, una vez recibida la solicitud anterior tendrá hasta un máximo de dos (2) días hábiles para pronunciarse, si lo considera necesario podrá ampliar este plazo por dos (2) días hábiles más, si se requiere realizar alguna modificación a la evaluación se deberá justificar la misma y notificar la misma a los oferentes.
  - 3.10 Una vez finalizado el trámite anterior, quedará en firme la evaluación y se procederá a realizar la respectiva adjudicación, la cual se publicará en la página web de la EAPSA.
  - 3.11 Finalizado el trámite anterior se procederá a perfeccionar el contrato.

**ARTICULO 12º. TRÁMITE DE CONTRATACIÓN:** siempre que se vaya a seleccionar un contratista, la Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta E.S.P EAPSA, tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Se elaborarán los estudios previos - se hará la solicitud de disponibilidad presupuestal con su respectivo Certificado de Disponibilidad presupuestal, se procederá con la Invitación a Presentar propuestas u ofertas que sean del caso con la debida antelación a la iniciación del procedimiento de selección, cuando a ello haya lugar y se requiera.

La invitación o la solicitud pública de ofertas se elaborarán teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Se detallarán con precisión y claridad los aspectos relativos al objeto del contrato.
- b) Se deberá determinar el alcance del contrato.

(21 DE FEBRERO DE 2014)

ACUERDO N°01

ESTATUTO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN PARA  
LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE  
SABANETA E.S.P EAPSA.



- c) Se fijarán los requisitos objetivos, necesarios para participar en el procedimiento de selección.
- d) Las reglas del procedimiento deberán ser objetivas y claras de modo que permitan ofrecimientos de igual naturaleza.
- e) Se deberán fijar términos para el cumplimiento de las distintas etapas del procedimiento de selección.
- f) Se fijarán los factores que se tendrán en cuenta para evaluar y comparar los distintos ofrecimientos y seleccionar entre ellos el más favorable, tales como el cumplimiento, calidad, los aspectos técnicos, la experiencia, la organización, la disponibilidad de servicios o bienes y el precio, los que serán ponderados de manera precisa y detallada, de conformidad con lo que se disponga en los documentos de contratación. La favorabilidad no podrá estar representada en los factores distintos a los señalados en tales documentos.
- g) Se fijará un plazo razonable para que la Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta E.S.P, adelante los estudios técnicos económicos y jurídicos necesarios para el análisis y evaluación de las propuestas.
- h) Se fijarán los plazos para la adjudicación.
- i) Se podrá señalar la posibilidad de que los proponentes se presenten al procedimiento de contratación en consorcio o en unión temporal máximo con dos (2) personas naturales o jurídicas, cuando la Gerencia estime que de tal forma de contratación se pueden derivar beneficios para la empresa.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Salvo los casos especiales contenidos en el presente Acuerdo, no podrá iniciarse la ejecución de los contratos antes de que se eleven a escritos, de que se haya aprobado la garantía única de conformidad con las normas vigentes si se requieren.

**PARÁGRAFO SEGUNDO GARANTÍAS:** para la Ejecución de los contratos celebrados por la Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta E.S.P, se exigirá el otorgamiento de garantía que ampare los riesgos derivados del objeto del contrato, las cuales se pueden constituir en compañías reconocidas legalmente en Colombia, Garantías Bancarias o Patrimonio Autónomo, que cubran los riesgos derivados de la ejecución del Contrato, tales como:

**RIESGOS QUE AMPARA LA GARANTÍA ÚNICA:**

**1. Seriedad del Ofrecimiento:** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de la propuesta o del presupuesto oficial estimado, según como se establezca en la Solicitud Pública de Ofertas, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la propuesta hasta la aprobación de la garantía que ampare los riesgos propios de la etapa contractual.

**2. Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo:** esta cubre a la Entidad Contratante de los perjuicios sufridos con ocasión de la no inversión, el uso indebido y la apropiación indebida que el contratista haga de los dineros y bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo. El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista

(21 DE FEBRERO DE 2014)

ACUERDO N°01

ESTATUTO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN PARA  
LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE  
SABANETA E.S.P EAPSA.

**EAPSA**  
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SABANETA

reciba a título de anticipo y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del Contrato.

3. **Cumplimiento del Contrato:** de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato, esta garantía cubre a la Entidad Estatal del incumplimiento total o parcial de las obligaciones surgidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso cuando ellos son imputables al contratista. El valor de esta garantía será como mínimo al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, se deberá otorgar con una vigencia igual al plazo del contrato más el plazo previsto para la liquidación; en caso de no pactarse plazo de liquidación se tendrá el plazo estipulado por ley (cuatro (4) meses ).

4. **Pago Anticipado:** Esta garantía cubre a la Entidad contratante de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial por parte del contratista, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar. El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

5. **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales:** esta garantía cubrirá a la Entidad de los perjuicios que le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que este obligado el contratista, derivados de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio Nacional. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, su vigencia será por el termino del contrato y tres años más.

6. **Estabilidad y Calidad de la Obra:** esta garantía cubre a la Entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista. El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. Su vigencia iniciará a partir del recibo a satisfacción de la obra por parte de la entidad y no será inferior a cinco (5) años, salvo que la entidad justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.

7. **Calidad del Servicio:** esta garantía cubre a la Entidad de los perjuicios imputables al contratista que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, de la mala calidad del servicio prestado. El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

8. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:** el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la Entidad de los perjuicios imputables al contratista derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o

<p>(21 DE FEBRERO DE 2014)</p> <p>ACUERDO N°01</p> <p><b>ESTATUTO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SABANETA E.S.P EAPSA.</b></p>	
---	--

equipos por él suministrados de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato o por el cumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo. El valor de esta garantía se determinará de acuerdo al objeto, al valor, y a la naturaleza y a las obligaciones contenidas en el contrato, su vigencia deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil y comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta o por vicios ocultos.

**9. Responsabilidad Extracontractual:** esta póliza ampara a la Entidad de los perjuicios que sufra con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas. Esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smmlmv), la vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato.

Las garantías aquí establecidas, podrán ser modificadas, por otras normas.

**GARANTÍA BANCARIA:** La Entidad Estatal puede recibir como para garantizar los contratos: garantías bancarias y las cartas de crédito stand by, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones:

1. La garantía debe constar en documento expedido por una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, otorgado de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
2. La garantía debe ser efectiva a primer requerimiento o primera demanda de la Entidad Estatal.
3. La garantía bancaria debe ser irrevocable.
4. La garantía bancaria debe ser suficiente.
5. El garante debe haber renunciado al beneficio de excusión.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO:** El contrato de fiducia mercantil por medio del cual se crea el patrimonio autónomo que sirve de garantía para la oferta o el cumplimiento del contrato, el cual debe cumplir con los siguientes requisitos e incluir los siguientes aspectos:

1. El fideicomitente debe ser el oferente o el contratista o quien esté dispuesto a garantizar sus obligaciones y tenga la facultad para hacerlo, y la sociedad fiduciaria, autorizada para el efecto por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces.
2. La Entidad Estatal que contrata debe ser el beneficiario del patrimonio autónomo.
3. La sociedad fiduciaria está obligada a realizar los actos necesarios para la conservación de los bienes fideicomitidos o adoptar las medidas necesarias para que quien los tenga garantice dicha conservación.

(21 DE FEBRERO DE 2014)

ACUERDO N°01

ESTATUTO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN PARA  
LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE  
SABANETA E.S.P EAPSA.

**EAPSA**  
Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta E.S.P.

4. La sociedad fiduciaria debe periódicamente hacer las valoraciones y avalúos sobre los bienes que constituyen el patrimonio autónomo, para velar por la suficiencia e idoneidad de la garantía.

5. La sociedad fiduciaria debe avisar a la Entidad Estatal y al fideicomitente dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en la que tiene noticia de la insuficiencia del patrimonio autónomo para el pago de las obligaciones garantizadas, causada por la disminución del valor de mercado de los bienes que lo conforman y exigir al fideicomitente el remplazo o aumento de los bienes fideicomitados para cumplir con las normas relativas a la suficiencia de la garantía.

6. La obligación del fideicomitente de remplazar o aumentar los bienes fideicomitados dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la solicitud que haga la sociedad fiduciaria.

7. El procedimiento para el remplazo de bienes o para la incorporación de nuevos bienes al patrimonio autónomo.

8. El procedimiento que debe seguirse frente al incumplimiento del oferente o del contratista.

9. Las obligaciones de la sociedad fiduciaria incluyendo sus obligaciones de custodia y administración de los bienes, verificación periódica del valor del patrimonio autónomo, rendición de cuentas e informes periódicos.

10. La forma como procede la dación en pago de los bienes fideicomitados, para lo cual es necesario que haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en la cual la Entidad Estatal solicitó a la sociedad fiduciaria ejecutar la garantía y no ha sido posible realizar los bienes fideicomitados. En este caso, la Entidad Estatal debe recibir la dación en pago por el cincuenta por ciento (50%) del avalúo actualizado de los bienes, sin perjuicio de que la Entidad Estatal persiga el pago del perjuicio causado que no haya sido íntegramente pagado.

#### **Admisibilidad de bienes para conformar el patrimonio autónomo.**

La Entidad Estatal solamente puede aceptar como garantía el patrimonio autónomo conformado con los siguientes bienes y derechos:

1. Valores que pueden conformar las carteras colectivas del mercado financiero, o la participación individual del contratista en carteras colectivas.

2. Inmuebles libres de limitaciones de dominio.

**Avalúo de los bienes inmuebles fideicomitados.** La sociedad fiduciaria debe ordenar el avalúo de los bienes inmuebles, el cual debe hacerse bajo el criterio de valor de realización a corto plazo para efectos de determinar la suficiencia de la garantía. La sociedad fiduciaria debe actualizar el avalúo con la frecuencia establecida en las normas aplicables. Si el avalúo disminuye en más de diez por ciento (10%) de año a año, el fideicomitente debe aportar nuevos bienes para

**EAPSA**  
Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta  
Nit. 811 042.483-6



(21 DE FEBRERO DE 2014)

ACUERDO N°01

ESTATUTO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN PARA  
LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE  
SABANETA E.S.P EAPSA.



El avalúo debe estar a cargo de una institución especializada inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores que lleva la Superintendencia de Industria y Comercio. La remuneración de los Avaluadores y de los costos del avalúo debe ser cubierta por la sociedad fiduciaria con cargo a los recursos del fideicomiso.

**ARTICULO 13°. DE LOS CONTRATOS EN PARTICULAR.** El Régimen Jurídico aplicable será Ley 142 de 1994, leyes civiles y comerciales y los principios que rigen la Función Administrativa, Artículo 209 de la Constitución Política.

**CONTRATO DE TRABAJO:** contrato de trabajo, es aquél por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continua dependencia o subordinación de la segunda y mediante una remuneración.

Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, empleador, y la remuneración cualquiera que sea su forma salario. Este puede ser a término fijo, indefinido, por obra o labor.

**CONTRATO DE OBRA:** es aquel que se celebra para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general para la realización de otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de la ejecución y pago. En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de varias invitaciones o solicitud pública de ofertas, la interventoría podrá ser contratada por una persona natural o jurídica externa.

**CONTRATO DE CONSULTORÍA:** son contratos de consultoría los que celebra la entidad, referidos a estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudio de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyecto, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** para efectos del presente manual se entiende por contrato de prestación de servicios el celebrado con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la gestión, administración y funcionamiento de la empresa, que no pueden ser cumplidas con personal de planta. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES:** para efectos de este manual se entiende por contrato de prestación de servicios profesionales los suscritos con personas naturales o jurídicas que tengan conocimientos específicos en determinada materia.

**CONTRATO DE APRENDIZAJE:** El contrato de aprendizaje es una forma especial de vinculación dentro del Derecho, sin subordinación y por un plazo no mayor a dos (2) años en la que una persona natural recibe formación teórica en una entidad de formación autorizada con el auspicio de una empresa patrocinadora que suministra los medios para que adquiera formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación

(21 DE FEBRERO DE 2014)

ACUERDO N°01

**ESTATUTO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN PARA  
LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE  
SABANETA E.S.P EAPSA.**

**eapsa**  
Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta

dentro del manejo administrativo, operativo, comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades del patrocinador con exclusividad en las actividades propias del aprendizaje y el reconocimiento de un apoyo de sostenimiento que garantice el proceso de aprendizaje y el cual, en ningún caso, constituye salario.

**CONTRATO DE SUMINISTRO:** tiene por objeto la adquisición de manera periódica o continua de la compra de materiales o bienes muebles, por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta.

**CONTRATO DE SEGURO:** es aquel por medio del cual una persona jurídica denominada aseguradora, asume los riesgos a que están expuestos los bienes de la Empresa, comprometiéndose a pagar determinado valor los bienes o situaciones objeto del seguro en el evento de presentarse el siniestro, a cambio del pago de una suma de dinero llamada prima.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO:** los contratos de empréstito son aquellos que tienen como objeto proveer a la Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta E.S.P, de recursos en moneda nacional o extranjera, con plazo para el pago, o aquellos mediante los cuales la Entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

**CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS:** es un contrato uniforme, consensual en virtud del cual una Empresa de Servicios Públicos presta a un usuario los servicios a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerla a muchos usuarios no determinados, hace parte del contrato no solo las estipulaciones escritas sino todas las que la Empresa aplica de manera uniforme en la prestación del Servicio. Existe contrato de servicios públicos aun cuando alguna de las estipulaciones sea objeto de acuerdo especial con uno a varios usuarios.

**DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES:** la enajenación de los bienes muebles e inmuebles por la Empresa, se sujetará a las siguientes reglas:

1. la Empresa podrá enajenar los bienes que no se requieran para la prestación del servicio.
2. Podrá darse de baja por la Gerencia de la Empresa de los bienes muebles que por su desgaste o por obsolescencia no sean útiles para el servicio al cual se hayan destinado, o no sean susceptibles de adaptación o reparación, al igual que aquellos que no se requieran para la prestación del servicio.

La venta de los bienes muebles señalados en este numeral requerirá el proceso de venta directa como lo autoriza la normatividad para los acuerdos de voluntades entre particulares, cuando su valor unitario no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales. No se requerirá de esta formalidad cuando la venta de los bienes vaya a hacerse a entidades oficiales, de beneficencia pública o a cualquier persona

**eapsa**  
Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta  
N° 014 010 2014

(21 DE FEBRERO DE 2014)

ACUERDO N°01

ESTATUTO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN PARA  
LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE  
SABANETA E.S.P EAPSA.



jurídica sin ánimo de lucro, cualquiera sea su naturaleza, en todos los casos se elaborará un aviso que se publicará en la Cartelera de la entidad, por un término de por lo menos tres días hábiles, el cual deberá contener la descripción del o de los bienes que se colocan a la venta, el valor comercial, producto del Avalúo, la fecha hasta la cual se pueden presentar ofertas de compra, el valor del porcentaje que se debe consignar.

La Empresa podrá acudir para la venta de bienes muebles e inmuebles y para ello podrá utilizar los mecanismos legales autorizados por ley al Municipio del cual depende mayoritariamente.

3. Para la venta de los bienes muebles e inmuebles, el Gerente o su delegado deberá aplicar las siguientes reglas:
  - a) Avalúo comercial previo del bien a enajenar, el cual deberá realizarse conforme disponga la ley, o en su efecto, las normas internas de la Empresa.
  - b) Las ofertas deberán ser hechas siempre por escrito y presentadas en sobre cerrado, las que se reciban hasta la hora señalada como límite para su presentación.
  - c) La adjudicación del bien mueble se hará mediante contrato de compraventa y la de los bienes inmuebles mediante Escritura Pública.
4. El adjudicatario dispondrá de un término máximo de diez (10) días hábiles para completar el pago; si no lo hiciere, perderá a favor de la Empresa la suma consignada para hacer postura, de conformidad con el literal d, del numeral anterior. El plazo para cada caso particular deberá ser fijado en las reglas que regirán la subasta.
5. Cuando en la enajenación de inmuebles se concediere plazo para el pago, siempre se garantizará la deuda con hipoteca de primer grado a favor de la Empresa, que se deberá constituir sobre el inmueble correspondiente.

**DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES:** La Empresa podrá adquirir los bienes inmuebles que requiera mediante negociación directa con el titular de la propiedad, respetando siempre los procedimientos pertinentes.

Para tales efectos deberá procederse a realizar avalúos comerciales, de conformidad con lo señalado en el artículo anterior.

**ARTICULO 14°. DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS:** en los contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta E.S.P, siempre que lo requiera, podrá estipularse que proceda la liquidación de los mismos de común acuerdo entre las partes contratantes en los términos de la normatividad civil y comercial. La liquidación se realizará dentro del término que se fije en el respectivo contrato. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poderse declarar a paz y salvo, en el evento en que no se prevea

(21 DE FEBRERO DE 2014)

ACUERDO N°01

ESTATUTO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN PARA  
LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE  
SABANETA E.S.P EAPSA.



La liquidación de cualquier contrato suscrito entre la Empresa y un particular, a excepción de los contratos con los usuarios de los sistemas, se aplicará lo dispuesto en la legislación Contenciosa Administrativa. De igual forma se procederá en el evento en que se presenten controversias contractuales.

**ARTICULO 15°. DE LOS CONTRATOS QUE CELEBRE LA EMPRESA DE SRVICIOS PUBLICOS DE SABANETA E.S.P.** De los contratos definidos en este manual, se deberá llevar el siguiente procedimiento en la etapa precontractual:

**ESCRITOS:** constarán por escrito los contratos de cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea su naturaleza y se anexará la siguiente documentación:

- Estudios previos
- Solicitud de disponibilidad presupuestal
- Certificado de disponibilidad presupuestal
- Invitación a presentar propuesta.
- Propuesta
- Audiencia de Determinación de los Riesgos, (cuando sea requerida).
- Evaluación
- Resolución de adjudicación o aceptación de la propuesta.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA TANTO A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA

- Formato de Hoja de Vida de la función Pública debidamente diligenciada (persona natural o jurídica).
- Tarjeta Profesional.
- RUT Actualizado
- Certificado de Existencia y Representación legal de la Empresa. (persona jurídica).
- boletín Fiscal de la Contraloría General de la Nación.
- Antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Republica.
- Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional.
- Experiencia Certificada.
- Certificado (s) de Estudio (s).
- Pólizas cuando se requieran.
- Constancia de afiliación a Salud, Pensiones, Administradora de Riesgos - Profesionales, con sus respectivos soportes de pago, una vez perfeccionado el contrato.
- Minuta del Contrato.
- Constitución de pólizas si se requieren.
- Aprobación de pólizas.
- Acta de inicio de actividades
- Compromiso Presupuestal.

**NO SOMETIDOS A FORMALIDADES PLENAS.** No habrá lugar a la celebración del contrato con las formalidades del literal anterior cualquiera sea su naturaleza, cuando su valor sea igual o inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, se hará un documento con el contenido mínimo de un

(21 DE FEBRERO DE 2014)

ACUERDO N°01

ESTATUTO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN PARA  
LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE  
SABANETA E.S.P EAPSA.



negocio jurídico (Oferta Mercantil/Orden de Compra o servicio) y se anexaran los siguientes requisitos:

- Rut Actualizado
- Certificación de la Seguridad social y los parafiscales de la Empresa.
- Cámara y comercio de la Empresa.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- boletín Fiscal de la Contraloría General de la Nación.
- Antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Republica.
- Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional.

**ARTICULO 17°. INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS:** La Interventoría de los contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta E.S.P EAPSA, con personas naturales o jurídicas o con otras Entidades Públicas o Privadas será ejercida directamente por la Gerencia de la EAPSA, o a quien el Gerente delegue.

**Parágrafo:** En todo caso la Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta E.S.P EAPSA, podrá contratar la interventoría externa cuando así lo considere pertinente.

**ARTICULO 18°.** El presente Acuerdo rige a partir la fecha de expedición.

Aprobado En Reunión De La Junta Directiva De La Empresa De Servicios Públicos De Sabaneta E.S.P. El Día Veintiuno (21) Del Mes De Febrero De Dos Mil Catorce (2014).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta  
Nit. 811 042 483-6